

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA
--	--

AUTO No. 1275.
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
Cartago Valle del Cauca, veintitrés (23) de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

*Proceso: Privación de Patria Potestad.
Demandante: Mayerlin Mesa Corrales.
Demandado: Andres Felipe Sánchez Gutiérrez.
NNA: S.S.M.
Radicado: 76-147-31-84-001-2023-00202-00.*

Se aprecia en el dossier contentivo del trámite judicial relacionado en el epígrafe, se allegó al expediente pronunciamiento del Abg. Roberto Carlos Orozco Velásquez por medio del cual, manifiesta su imposibilidad de ejercer el cargo de auxiliar de la justicia en el presen asunto por los motivos expuestos en el memorial anexo.

Teniendo en cuenta lo anterior, debe advertirse que el numeral séptimo del artículo 48 Código General del Proceso establece que el nombramiento de Curador Ad Litem **es de forzosa aceptación**, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio; como también, que se encuentre en algunas de las causales de exclusión de la lista contenida en el artículo 50 *ibidem*¹. De no comprobarse lo anterior, se impondrán las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se expedirán las comunicaciones respectivas.

Expuesto lo antedicho, se negará la solicitud invocada por el togado al no encontrarse probado e incluso configurado las situaciones descritas en el mensaje de datos arribado al plenario como causal para que no desempeñe el cargo asignado mediante Auto N° 1200 de diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Es entonces, que por no acceder a la petición presentada se dispondrá en la parte resolutive de este pronunciamiento el término respectivo del traslado de la demanda; en caso de que el Curador Ad Litem del señor Andres Felipe Sánchez Gutiérrez omita cumplir fielmente con el nombramiento comunicado, será sujeto de las sanciones disciplinaria que la Ley prevé.

Sin más consideraciones al respecto, el Juzgado Primero de Familia de Cartago Valle del Cauca,

RESUELVE:

- 1º) NEGAR** la solicitud presentada por el Abg. Roberto Carlos Orozco Velásquez de su exclusión de la lista como auxiliar de la justicia en calidad de Curador Ad Litem del señor Andres Felipe Sánchez Gutiérrez, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.
- 2º) ADVERTIR** que el término de **VEINTE (20) DÍAS** para el traslado de la demanda comenzará a transcurrir al día siguiente de la notificación de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Hoy **OCTUBRE 24 DE 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **158** La secretaria LEIDY JOHANNA RODRIGUEZ ALZATE

Firmado Por:
Sandra Milena Rojas Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9837807d90ba6307985901540a8d043e381909aeadf1a961b6612e83ebec17ae**
Documento generado en 23/10/2023 03:57:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>